REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 01322** 00
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS GARCIA OSPINA
DEMANDADO: A- KARGO S.A.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

Pues bien, en el presente proceso se tiene lo siguiente: En providencia del 15 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- $925.366 por compensación de vacaciones.
- $3.529.528 por auxilio de cesantías.
- $412.052 por intereses sobre cesantías.
- $41.777.620 a título de sanción por no consignación del auxilio de cesantías a un fondo.
- A pagar al ejecutante por concepto de indemnización moratoria del art. 65 del CSTSS el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales a razón de $20.000 diarios, desde el 15 de febrero de 2011, día siguiente a la terminación del contrato y hasta por 24 meses, es decir hasta el 14 de febrero de 2013, a partir del 15 de febrero de 2013 AKARGO SA deberá pagar

al ejecutante los intereses de mora a la tasa máxima de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera sobre los valores adeudados por vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantía hasta que se cumpla el pago de esas obligaciones.

- A pagar a COLPENSIONES los ciclos de cotizaciones correspondientes a febrero de 2005 a junio de 2007, octubre de 2007 a octubre de 2008 y diciembre de 2009.
- $5.000.000 por las agencias en derecho de la primera instancia.
- Por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En memorial del 03 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante allego liquidación de crédito con corte 14 de agosto de 2023.

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, puesto que en dicho calculo la apoderada judicial de la parte ejecutante de manera errónea aplico los intereses de mora a la indemnización moratoria del art. 65 del CSTSS, lo cual no obedece a lo indicado por el juez de instancia en su oportunidad; así mismo, al ser la liquidación presentada con corte agosto de 2023, en la presente modificación se hará con corte a marzo de los corrientes habida cuenta que es necesario la vigencia del mismo y con el interés de mora a la tasa máxima de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, esto es:

Fecha del cálculo		31-mar-24					
Período		20243					
Interés Bancario Corriente		22,20%	Resolucion 0400 SFC			aux cesantias	$ 3.529.528
Tasa E.A. Moratoria		33,30				int cesantias	$ 412.052
Tasa Nominal Anual		29,09%					**$ 3.941.580**
Tasa Nominal Diaria		0,0796992%					
Período							
Desde	**Hasta**	**Fecha de mora**	**Diferencia en días**	**Valor cuota**	**Tasa diaria**	**Valor presente**	
1-feb-13	15-feb-13	15-feb-13	4.062	$ 3.941.580	0,07970%	$ 12.760.398	
					TOTAL	**$ 12.760.398**	

De otro lado, al realizar el calculo correspondiente a la indemnización moratoria del art. 65 del CSTSS, el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales a razón de $20.000 diarios, desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 14 de febrero de 2013, da un total de **$14.600.000** ($20.000 x 730 días) y no $14.400.000 como fue liquidado por la parte actora.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara a lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo, y mediante providencia del 26 de mayo de 2023 (f.10), en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago; igualmente se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 7% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

CONCEPTO	VALOR
Compensacion de vacaciones	$ 925.366
Auxilio Cesantias	$ 3.529.528
Int. Sobre las cesantias	$ 412.052
Sancion por no consignacion del aux de cesantias a un fondo	$ 41.777.620
Indemnizacion por despido injusto	$ 4.938.742
Indemnizacion moratoria art.65CPTYSS desde el 15/02/2011 al 14/02/2013	$ 14.600.000
Int. De mora a la tasa maxima sobre los valores adeudados aux. de cesantias e int. de cesantia, corte 31/03/2024	$ 12.760.398
Costas proceso ordinario 1a instancia	$ 5.000.000
Subtotal	***$ 83.943.706***
Costas proceso ejecutivo 7%	$ 5.876.059
TOTAL	***$ 89.819.765***

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de $5.876.059.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($83.943.706)

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de $5.876.059.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 061 del 12 de abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS